

ORDEN

TRE/64/2010, de 11 de febrero, de modificación de la Orden TRE/97/2009, de 3 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y de publicación de importes máximos para el año 2010.

La Orden TRE/97/2009, de 3 de marzo, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo (DOGC núm. 5338, de 13.3.2009), establece los requisitos para la presentación de solicitudes así como el régimen del pago y justificación de las subvenciones.

La gestión durante el año 2009 ha hecho considerar la conveniencia de incorporar algunos aspectos necesarios para la justificación, la mejora de la gestión y las condiciones de presentación de las subvenciones.

Considerando lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

De acuerdo con lo que dispone el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 26/2009, de medidas fiscales, financiera y administrativas, se debe proceder a incorporar un nuevo requisito a la presentación de documentación de solicitud.

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que la desarrolla;

Visto el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento general de exenciones por categorías) (DOCE L 21/43, de 9.8.2008);

Vista la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento de la ocupación y la protección de las personas desocupadas (BOE núm. 315 de 31.12.2009), en la que se establece la ampliación transitoria de las subvenciones para el mantenimiento de la ocupación en los centros especiales de empleo de el 50 al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional durante el año 2010. Este porcentaje de incremento queda condicionado a la transferencia efectiva de los fondos por parte del Estado.

Vista la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2010 (DOGC núm. 5537, de 31.12.2009);

Considerando el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Generalidad de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, y con informe previo de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas;

ORDENO:

CAPÍTULO I*Modificación de las bases reguladoras***Artículo 1***Objeto*

Modificar los artículos 2, 4, 5, y 9 de la Orden TRE/97/2009, de 3 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Artículo 2

Modificación del artículo 2

Se modifica el apartado 2.1 del artículo 2, que queda redactado de la manera siguiente:

“2.1 Programa para la creación de centros especiales de empleo y ampliación de la plantilla de centros especiales de empleo en funcionamiento. Este Programa tiene por objeto contribuir a poner en marcha proyectos generadores de trabajo estable para trabajadores/ras con discapacidad desocupados/as. Se subvencionarán los proyectos iniciados a partir del 1 de octubre del año anterior al de la solicitud de la ayuda, siempre y cuando generen, como mínimo, un nuevo puesto de trabajo estable a partir de esta fecha.

Las modalidades de subvención de este Programa son:

”a) Subvención para asistencia técnica, entendiéndose como tal la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga; y auditorías e informes económicos, así como asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

”b) Subvención financiera. Subvención parcial de intereses de los préstamos que, con esta finalidad, se obtengan de cualquier entidad de crédito, pública o privada, con las cuales la Generalidad de Cataluña haya suscrito el convenio oportuno en las condiciones que se determinen. Esta subvención será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad que concede el préstamo al solicitante, pagadora en una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengara cada año de la duración del préstamo, incluido el posible período de carencia.

”c) Subvención para sufragar la inversión en activos fijos materiales en proyectos de interés social.

”Las subvenciones de este Programa se concederán, en su conjunto, por un máximo de 12.020,24 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el centro especial de trabajo supera el 90% de personal con discapacidad respecto del total de su plantilla. Si el número de trabajadores/as con discapacidad del centro especial de trabajo está entre el 70% y el 90% del total de la plantilla, la cuantía de la subvención por puesto de trabajo creado de carácter estable será de un importe máximo de 9.015,18 euros.

”Al efecto de determinar el porcentaje de trabajadores/as con discapacidad, no se computa el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios que por su propia naturaleza o complejidad no puedan desarrollar personas con discapacidad.

”Se entiende por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al personal con discapacidad del centro especial de trabajo mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

”Esta cuantía tiene carácter de máximo, excepto aquellos casos en los que, excepcionalmente, así lo autorice el Departamento de Trabajo.”

Artículo 3

Modificación del artículo 2

Se modifica el apartado 2.2 del artículo 2, que queda redactado de la manera siguiente:

“a) Subvención del coste salarial correspondiente al lugar de trabajo ocupado por la persona contratada con discapacidad a jornada a tiempo completo que esté de alta en la Seguridad Social, por un importe del 75% del salario mínimo interprofesional que prevé la Ley 27/2009, de 30 de diciembre. En el caso de contrato a tiempo parcial, la subvención se reducirá de forma proporcional a la jornada laboral realizada.”

Artículo 4

Modificación del artículo 4

Se modifica el apartado 4.1 del artículo 4, al que se le añade la letra j), con la redacción siguiente:

“j) Declarar de manera responsable las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad, y comprometerse a dar publicidad a las remuneraciones en la memoria de estados contables, al mantenimiento de la estructura retributiva durante el periodo de vigencia de la subvención y el cumplimiento de las reglas contenidas en el nuevo artículo 90 bis del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.”

Artículo 5

Modificación del artículo 5

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la manera siguiente:

“Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes de las subvenciones objeto de la presente Orden se han de presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el web del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya (<http://www.gencat.cat/treball/>) o en las direcciones siguientes:

Dirección General de Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, Departamento de Trabajo, c. Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona.

Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona, c. Albareda, 2-4, 08004 Barcelona.

Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Girona, c. Rutlla, 69-75, esquina c. Creu, 17003 Girona.

Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Lleida, c. General Britos, 3, 25007 Lleida.

Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Tarragona, c. Joan Baptista Plana, 29-31, 43005 Tarragona.

Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Les Terres de l'Ebre, c. de la Rosa, 9, 43500 Tortosa.

5.2 Las solicitudes se deben presentar, junto con la documentación que corresponda, en cualquiera de las direcciones que se han hecho constar en el apartado anterior.

También se pueden presentar en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.3 El plazo de presentación de las solicitudes para las subvenciones del Programa para el mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo previstos en el artículo 2.2 de la Orden TRE/97/2009, queda abierto hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio.

Para los centros que van a ser inscritos en el Registro de centros especiales de empleo en ejercicios anteriores al ejercicio correspondiente a la solicitud, el plazo de solicitud de la subvención del coste salarial especificado en el artículo 2.2.a) será de 15 días naturales desde la fecha de la publicación en el DOGC de la disposición donde se fijen los correspondientes importes máximos.

No obstante lo que indica el punto anterior, si la entidad beneficiaria amplía su plantilla de personas trabajadoras con discapacidad, o se produce una modificación de la tipología de la contratación de estas que pueda comportar un incremento de la subvención concedida, tendrá que formular solicitud complementaria motivada y acreditativa de estas circunstancias, que se resolverá y justificará en la forma que prevé esta Orden.

5.4 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a las subvenciones indicadas en el artículo 2.1 de la presente Orden, Programa para la creación de centros especiales de empleo y ampliación de la plantilla de centros especiales de empleo en funcionamiento, finalizará el 30 de diciembre de cada ejercicio.

5.5 Las solicitudes deben ir acompañadas con la documentación siguiente:

5.5.1 Documentación general.

a) En el caso de que el/la solicitante sea una persona jurídica, copia compulsada del documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la empresa o entidad.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Declaración expresa conforme no ha estado sancionado/a, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) Declaración conforme el local, sala, obra, establecimiento o centro de trabajo cumple los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

e) Declaración expresa conforme no se incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña.

g) Declaración que abarque las remuneraciones que percibe el personal directivo de la entidad subvencionada, el compromiso de dar publicidad a las remuneraciones en la memoria de estados contables, el compromiso de mantenimiento de la estructura retributiva y el cumplimiento de las reglas contenidas en el nuevo artículo 90 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

h) Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el impreso del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, disponible en la web <http://www.gencat.cat/economia/serveis/models/index.html>.

i) Declaración de la existencia de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto, con indicación del programa al cual se acogen, de la cuantía solicitada, del porcentaje que suponen del coste total del proyecto, de si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se ha solicitado. En caso de no haberse solicitado otras, será necesario adjuntar una declaración responsable en este sentido.

j) Declaración conforme disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

k) En el caso de que la solicitante sea una empresa con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración del cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de utilización de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y de intervención en sus centros de trabajo, y su indicación.

Las declaraciones de los apartados c), d), e), h), i), y j) se incluyen dentro del impreso de solicitud.

La documentación del apartado h) solo se habrá de aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o subvención al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

5.5.2 Respecto del Programa de creación de centros especiales de empleo y ampliación de su plantilla establecido el artículo 2.1 de esta Orden, se debe presentar, además de la documentación general indicada en el apartado 5.5.1 anterior, la siguiente:

a) Para la subvención por asistencia técnica, es necesario adjuntar el presupuesto detallado y el índice del contenido, así como la memoria de la entidad y/o el currículum y precontrato de las personas que lleven a cabo el estudio de asesoramiento.

b) Para la subvención financiera destinada a subvencionar parcialmente los intereses del préstamo, además de la documentación que establece el punto siguiente, es necesario aportar certificado de la entidad de crédito en el cual se especifique el nombre del prestatario, la cuantía, el tipo de interés aplicado, el plazo de amortización y el período de carencia en su caso.

c) Para la subvención para sufragar la inversión en activos fijos materiales en proyectos de interés social:

1. Memoria ampliada del proyecto y antecedentes.
2. Detalle valorado del proyecto de inversiones, incluyendo facturas y/o presupuesto proforma.
3. Cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
4. Informe de auditoría para aquellas entidades que según la normativa vigente estén obligadas.
5. Cuentas de pérdidas y ganancias, balances previsionales y previsiones de tesorería para los 3 años siguientes.
6. Plan de viabilidad técnica y económico financiera según el modelo publicado en la web del Departamento de Trabajo.
7. Copia de los contratos indefinidos o de las conversiones de contratos temporales a indefinidos generados con el proyecto.

5.5.3 Respecto del Programa para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo establecido en el artículo 2.2 de esta Orden, se debe presentar, además de la documentación general indicada en el apartado 5.5.1 anterior, la siguiente:

a) Para la subvención del coste salarial (solicitud anual):

1. Certificado de autorización para solicitar la subvención y de vigencia de los estatutos, poderes y NIF.
2. Relación de trabajadores/ras por los que se solicita la subvención.
3. Relación de personal vinculado al centro especial de empleo que no tiene certificado de discapacidad.
4. Declaración de compromiso de certeza de datos.
5. Fotocopia de los documentos TC-1 y TC-2 del último mes ingresado.
6. El primer mes, la documentación de la plantilla de personas con discapacidad (alta en la Seguridad Social y contrato y certificado de la condición legal de las personas con discapacidad si ha sido emitido en otra comunidad autónoma).

En meses sucesivos solo se presentarán las nóminas y, en caso de altas, la documentación de los nuevos trabajadores/as con discapacidad que se hayan incorporado aquel mes.

7. En todos los casos se deberá aportar el justificante bancario del pago de la totalidad de las nóminas.

b) Para la adaptación de puestos de trabajo y la supresión de barreras arquitectónicas:

1. Memoria justificativa de la necesidad.
2. El presupuesto y/o la factura de la inversión que se debe hacer.

c) Para la subvención destinada a equilibrar y sanear financieramente los centros especiales de empleo:

1. Memoria explicativa del desequilibrio económico y de su origen; antecedentes del centro.
2. Cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
3. Informe de auditoría del último ejercicio cerrado para aquellas entidades que según la normativa vigente estén obligadas.
4. Cuenta de pérdidas y ganancias, balances previsionales y previsiones de tesorería para los tres años siguientes.
5. Plan de viabilidad técnica y económico-financiera del centro especial de empleo según el modelo publicado en la web del Departamento de trabajo.

d) Para la subvención dirigida a equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo:

1. La misma documentación que en el anterior apartado c).
2. Declaración de imprescindibilidad para asegurar el trabajo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social, es decir, de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos, que procuren al personal con discapacidad del centro especial de empleo mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

5.6 La firma de la solicitud implica la autorización al Departamento de Trabajo para que pueda hacer las comprobaciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como la verificación de los datos del DNI. Esta autorización se encuentra incluida en el modelo de solicitud junto con las declaraciones.

El hecho de presentar las declaraciones responsables faculta a la administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados.

5.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder del Departamento de trabajo, en aplicación de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la entidad solicitante conforme no han habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se anexa al impreso de solicitud.

En el caso de que sí se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, hubiese prescrito su período de vigencia o hubiesen transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

5.8 Si la solicitud y la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

5.9 En todos los casos el Departamento de Trabajo podrá requerir a la entidad para que aporte aquellas informaciones o datos de naturaleza económico-financiera o de carácter contractual que considere necesarias para evaluar correctamente la viabilidad de los proyectos.”

Artículo 6

Modificación del artículo 9

Se modifica el artículo 9, que queda redactado de forma siguiente:

“Pago y justificación

9.1 El pago de las subvenciones reguladas en la presente Orden se hará de la forma siguiente:

a) Respecto del Programa de creación de centros especiales de empleo y ampliación de su plantilla establecido en el artículo 2.1 de esta Orden, se pueden conceder anticipos sin garantía hasta el 80% de la subvención concedida. El pago de la cantidad restante se llevará acabo, en su caso, con posterioridad al procedo de justificación administrativa de la cantidad resuelta, sin perjuicio de otras modalidades de pago que se especifiquen en la resolución de otorgamiento.

b) Para la modalidad de subvención del coste salarial prevista en el artículo 2.2.a), se efectuará mensualmente, con posterioridad a la justificación del pago efectivo de los costes salariales.

c) Para el resto de modalidades del Programa para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo establecido en el artículo 2.2, se realizará un único pago con posterioridad al proceso

de acreditación del desequilibrio presupuestario o a la necesidad de saneamiento financiero.

El beneficiario de las subvenciones justificará el efectivo cumplimiento de los objetivos y acciones definidos en el plan de viabilidad técnica y económico-financiera, con las informaciones y documentación requerida por el Departamento de Trabajo para su evaluación.

En el caso de asistencia técnica y adaptación del lugar de trabajo, será necesaria la justificación económica del gasto realizado.

9.2 Los/las beneficiarios/as de las ayudas y subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos en los siguientes plazos máximos desde la finalización de los programas:

a) Para las ayudas y subvenciones relativas a las acciones establecidas en el artículo 2.1 de esta Orden, será de seis meses, sin perjuicio de poder acordar un plazo superior motivado por el desarrollo de las inversiones y contrataciones proyectadas.

b) Para las ayudas y subvenciones establecidas en el artículo 2.2 de esta Orden, será de dos meses, sin perjuicio de poder acordar un plazo superior motivado por el desarrollo del proyecto, a excepción de las establecidas en el artículo 2.2.a) que se deben justificar mensualmente con los documentos acreditativos del pago efectivo del coste salarial correspondiente al mes anterior dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se justifica la subvención; no obstante, la justificación correspondiente de los costes salariales del mes de noviembre junto con la previsión del mes de diciembre, que debe incluir la paga extraordinaria, se deberá hacer dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención o ayuda se hará de acuerdo con lo establecido en esta Orden y en la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación justificación y control de ayudas y subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997) o, en su caso, aquella que se dicte en sustitución de esta normativa, así como los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La no presentación dentro de plazo de la justificación de los gastos efectuados, sin perjuicio de que se considere que pueda constituir infracción y le sea aplicable el régimen sancionador establecido en los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, supondrá el incumplimiento de la obligación de la justificación, que es causa de revocación de la subvención concedida, de conformidad con lo que establece el artículo 99.1.a) de la mencionada Ley.

9.3 Cuando la subvención consista en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, la entidad beneficiaria debe justificar el coste total correspondiente mediante la presentación de los justificantes de los gastos, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.

Respecto a los gastos de personal, estos gastos se justificarán mediante la presentación de nóminas y deberán aportar la correspondiente documentación que acredite el pago (domiciliación bancaria del/de la trabajador/a o apunte de cargo del extracto bancario).

9.4 Los centros especiales de empleo deben aportar el balance y los documentos anuales correspondientes a cada ejercicio presupuestario, elaborados de acuerdo con los modelos del Plan general de contabilidad.

Las entidades que durante el transcurso del último ejercicio presupuestario cerrado hayan recibido de la Generalidad de Cataluña subvenciones por un importe superior a 100.000 euros, deben presentar una auditoría de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano competente. Esta cantidad de 100.000 euros será el resultado de todas las subvenciones recibidas de la Generalidad de Cataluña durante el citado período en concepto de centros especiales de empleo, incluidas las subvenciones de inversión concedidas para la creación de nuevos puestos de trabajo, así como las de mantenimiento.

El plazo máximo de presentación de esta documentación finalizará el 31 de agosto del año siguiente”.

CAPÍTULO II

Aplicación presupuestaria e importes máximos para 2010

Artículo 7

Aplicación presupuestaria e importes máximos destinados

7.1 El importe máximo destinado a las concesiones de las subvenciones para la realización de las actuaciones relativas a los programas especificados en el artículo 2 de la Orden TRE/97/2009 durante la anualidad 2010 es de 34.554.781,57 euros que queda distribuido de la siguiente manera:

29.554.781,57 euros de los cuales 60.000 euros corresponderán a una subvención en especie para soporte a la gestión empresarial con cargo a la partida presupuestaria TI06 D/482000151/3331.

5.000.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria TI06 D/782000151/3331 de los presupuestos generales de la Generalidad de Cataluña para el año 2010.

La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden para el año 2010 y el incremento del 50% hasta el 75% que prevé la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, queda condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la efectiva transferencia de fondos por parte del Estado.

7.2 La distribución inicial de importes podrá ser modificada en atención al desarrollo y necesidades de cada programa. Aquellos importes máximos podrán ser objeto de modificación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades del mercado de trabajo, mediante resolución del/de la consejero/a, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 11 de febrero de 2010

MAR SERNA CALVO
Consejera de Trabajo

(10.039.029)
